

**Pago.** En el lugar en que deba hacerse, debe ser requerido el fiador. V. FIADOR en el art. .... **1832**

— Queda obligado al de la deuda, aunque no esté vencido el plazo, el que debiendo dar ó reemplazar el fiador, no lo presenta en el término que el juez señale. V. FIADOR en el art. .... **1837**

— El fiador solidario que lo hace, tiene derecho de reclamar á los demás la parte que les corresponda. El que no fuere solidario solo tendrá accion contra el deudor por la parte que haya pagado. V. FIADOR SOLIDARIO en el art. .... **1858**

— Si fuere demandado judicialmente por él el fiador podrá exigir aun antes de hacerlo, que el deudor lo asegure ó que lo releve de la fianza. V. FIADOR en el artículo. .... **1870**

— Siendo varios los fiadores del mismo deudor y por la misma deuda, el que lo hubiere hecho en su totalidad podrá exigir de cada uno de los otros la parte proporcional que le corresponda. V. FIADORES en el artículo. .... **1873**

— Si alguno de los fiadores se hallare insolvente, se dividirá su cuota entre los demás á prorata. Art. .... **1874**

— Lo dispuesto en los dos artículos anteriores solo tendrá lugar si el de la deuda se ha exigido judicialmente, ó si el deudor principal está fallido. Art. .... **1875**

— Si no lo hace el deudor en el plazo estipulado, y no habiéndolo, cuando fuere requerido por el acreedor, este podrá pedir, y el juez decretará la venta de la cosa empeñada en pública almoneda y previa citación del deudor. Art. .... **1917**

— La cosa será adjudicada al acreedor en las dos tercias partes del precio que le hubieren dado los peritos, si no pudiere venderse en los términos que establezca el Código de procedimientos. Art. .... **1918**

— El acreedor no puede quedarse con la prenda en pago de la deuda; salvo pacto en contrario; pero en este caso, valuada la cosa, se procederá en los términos que establece el artículo anterior. Art. .... **1919**

— Puede por convenio expreso venderse la prenda extrajudicialmente. Art. **1920**

— Haciéndolo el deudor dentro de 24 horas, puede suspender la venta de la prenda

en los casos de los tres artículos anteriores. V. DEUDOR en el art. .... **1921**

**Pago.** Si el producto de la venta excede á la deuda, se entregará el exceso al deudor; pero si el precio no cubre todo el crédito, tiene derecho el acreedor de demandar al deudor por lo que falte. Art. .... **1922**

— Su falta no autoriza al acreedor para quedarse con la cosa — la dada en anticresis — debiendo proceder como respecto de la prenda disponen los arts. 1917 á 1922. Art. .... **1938**

— Si queda sin efecto, ya sea porque la cosa se pierda por culpa del deudor y estando todavía en su poder, ya sea porque el acreedor la pierda en virtud de evicción, la hipoteca revive. V. HIPOTECAS en el artículo. .... **2052**

— En los dos casos del artículo anterior, si el registro hubiere sido ya cancelado, revivirá solamente desde la fecha de la nueva inscripción; quedando siempre salvo al acreedor el derecho para ser indemnizado por el deudor de los daños y perjuicios que se le hayan seguido. Art. .... **2053**

— Se hará preferentemente con los bienes determinados que estuvieren afectos al cumplimiento de la obligación. V. DEUDOR en el art. .... **2055**

— Si este no pudiere hacerse por entero con dichos bienes, la parte insoluble se considerará como crédito simplemente escriturario ó personal, segun que la obligación estuviere ó no constituida en instrumento público. Art. .... **2056**

— Del precio de toda finca hipotecada, se pagarán en el orden siguiente:

1º Los gastos del juicio de que trata el art. 2059 y los que se causen por las ventas de que tratan los arts. 2060 y 2062 (V. ACREEDORES HIPOTECARIOS en los artículos citados):

2º Los gastos de conservación de la cosa hipotecada:

3º La deuda de seguros de la misma cosa:

4º Las contribuciones que por ella se deban de los últimos cinco años:

5º Los acreedores hipotecarios, conforme á la fecha de su respectiva inscripción y comprendiéndose en el pago los réditos de los últimos cinco años. Art. .... **2063**

**Pago.** El comprador está obligado á hacer el del precio de la cosa. V. COMPRADOR en el art. .... **3025**

— Si no se han fijado tiempo y lugar, se hará en el tiempo y lugar en que se entregue la cosa. Art. .... **3026**

— Si ocurre duda sobre cuál de los contratantes deberá hacer primero la entrega, uno y otro harán el depósito en manos de un tercero. Art. .... **3027**

— Cuando el comprador á plazo ó con espera del precio fuere perturbado en su posesion y derecho, ó tuviere justo temor de serlo, podrá suspender el pago si aun no lo ha hecho, mientras el vendedor no le asegure la posesion ó no le dé fianza; salvo si hay convenio en contrario. Art. ... **3031**

— El vendedor de la cosa, ya sea mueble, ya sea raíz, no puede rescindir el contrato despues de la entrega por falta de pago del precio. Art. .... **3032**

— Aunque en la venta de bienes inmuebles se hubiere estipulado que por falta de pago del precio en el tiempo convenido, tendrá lugar la resolucion del contrato, de pleno derecho, el comprador puede pagar aun despues de expirar el término, ínterin no haya sido constituido en mora á virtud de un requerimiento; pero si este se ha hecho, el juez no puede concederle nuevo término. Art. .... **3033**

**Pago indebido.** El que de mala fé lo recibe está obligado á restituirlo con los intereses, contados desde el dia en que lo recibió. Art. .... **1664**

— Si la cosa recibida fuere cierta y determinada, el que recibió aquel de mala fé hará la restitucion en especie, observándose respecto de los frutos lo dispuesto en los arts. 937 y 938 (V. POSEEDOR en dichos arts.) Art. .... **1665**

— En el mismo caso el que recibió la cosa es responsable de los daños y perjuicios, observándose respecto de las pérdidas y deterioros, lo dispuesto en los artículos 950 y 951 (V. POSEEDOR en dichos artículos). Art. .... **1666**

— Si el que lo recibió en cosa cierta y determinada con mala fé hubiere enajenado la cosa á un tercero que tambien tuviere mala fé, podrá el dueño reivindicarla y cobrar de uno ú otro los daños y perjuicios. Art. .... **1667**

**Pago indebido.** Si el tercero á quien se enajenó la cosa la recibió de buena fé, solamente podrá reivindicarse si la enajenacion se hizo á título gratuito ó si el que enajenó estuviere insolvente. El dueño podrá reclamar en el primer caso los daños y perjuicios al que enajenó la cosa, conservando á salvo este derecho en el segundo caso para cuando el insolvente mejore de fortuna. Art. .... **1668**

**País extranjero.** Los actos ejecutados, los contratos otorgados y las sentencias pronunciadas en país extranjero, solo se inscribirán concurriendo las circunstancias siguientes:

1ª Que si los actos ó contratos hubieran sido celebrados ó las sentencias pronunciadas en el Distrito ó en la California, habria sido necesaria su inscripción en el registro:

2ª Que estén convenientemente legalizados conforme á lo que se disponga en el Código de procedimientos:

3ª Si fueren sentencias cuya ejecucion fuere ordenada por el Tribunal superior del Distrito ó el de la California. Artículo. .... **3331**

**Palacios.** Lo mismo que los monumentos y los edificios nacionales destinados á las oficinas y demás establecimientos públicos, son bienes de propiedad pública y de uso comun. V. USO COMUN en el art. ... **802**

**Palomares.** Son bienes inmuebles. V. BIENES INMUEBES en el art. .... **782**

**Papel comun.** En él pueden extenderse los testamentos de los militares y los marítimos. V. TESTAMENTO en el art. ... **3757**

— En él puede ser escrito el testamento público cerrado. V. TESTAMENTO PÚBLICO CERRADO en el art. .... **3775**

**Papel sellado.** El en que se otorguen los testamentos será el que determine la ley de la materia. Art. .... **3756**

**Pared.** Cuando hay constancia que demuestre quién fabricó la que divide los predios, el que la costeó es dueño exclusivo de ella; si consta que se fabricó por los colindantes, ó no consta quién la fabricó, es medianera. Art. .... **1101**

— Cuando conociadamente toda ella, el vallado, cerca ó seto, están construidos sobre el terreno de una de las fincas y no por mitad entre una y otra de las dos contiguas,

- hay signo contrario á la medianería. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1103
- Pared.** Cuando soporta las cargas de carreras, pasos y armaduras de una de las posesiones y no de la contigua, hay signo contrario á la medianería. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1103
- Cuando la divisoria entre patios, jardines y otras heredades, está construida de modo que la albardilla cae hácia una sola de las propiedades, hay signo contrario á la medianería. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1103
- Cuando la divisoria, construida de mampostería, presenta piedras llamadas pasaderas, que de distancia en distancia salen fuera de la superficie solo por un lado de la pared y no por el otro, hay signo contrario á la medianería. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1103
- Cuando fuere divisoria entre un edificio del cual forme parte y un jardín, campo, corral ó sitio sin edificio, hay signo contrario á la medianería. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1103
- Si la medianera sostiene un edificio, el dueño de este no podrá, renunciando á la medianería, libertarse de las obligaciones que impone el art. 1109 (V. PAREDES en dicho artículo). V. PROPIETARIO en el artículo. . . . . 1110
- Puede construirse contigua á la de una casa vecina en que el propietario ha abierto ventanas ó huecos, aunque con ella se cubran los huecos ó ventanas. V. VENTANAS en el artículo. . . . . 1130
- Pared ajena ó medianera.** Nadie puede construir cerca de ella pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor ú otras fábricas destinadas á usos que pueden ser peligrosos ó nocivos, sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos, ó sin construir las obras de resguardo necesarias, y con sujeción en el modo á cuantas condiciones se prevengan en los mismos reglamentos, ó que en falta de ellos se determinen por juicio pericial. Art. . . . . 1123
- Pared medianera.** Solo puede tener este carácter la que no lo es, por contrato cele-

brado con el dueño de ella. V. PROPIETARIO en el artículo. . . . . 1112

**Pared medianera.** Todo propietario de ella puede alzarla á sus expensas, é indemnizando de los perjuicios que se ocasionen por la obra, aunque sean temporales. V. PROPIETARIO en el artículo. . . . . 1113

— El propietario que la alce hará de su cuenta las obras de conservación en la parte aumentada, y las que en la parte medianera sean necesarias, siempre que el deterioro provenga de la mayor altura ó espesor que se haya dado á la pared. V. PROPIETARIO en el artículo. . . . . 1114

— Si no puede resistir la mayor elevación, el propietario que quiera levantarla tendrá la obligación de reconstruirla á su costa; y si fuere necesario darle mayor espesor, deberá darlo de su suelo. Art. . . . . 1115

— *Continúa siéndolo en los casos señalados en los arts. 1113 y 1115* hasta la altura en que lo era antiguamente, aun cuando haya sido edificada de nuevo á expensas de uno solo; y desde el punto donde comenzó la mayor altura, es propia exclusivamente del que la edificó. Art. . . . . 1116

— Los demás propietarios que no hayan contribuido á dar mas elevación ó espesor á la pared, podrán sin embargo adquirir en la parte nuevamente elevada los derechos de medianería, pagando proporcionalmente el valor de la obra y la mitad del valor del terreno sobre que se hubiere dado mayor espesor. Art. . . . . 1117

— Cada propietario de ella podrá usarla en proporción al derecho que tenga en la mancomunidad; podrá por tanto edificar apoyando su obra en la pared medianera, ó introduciendo vigas hasta la mitad de su espesor, pero sin impedir el uso común y respectivo de los demás medianeros. Artículo. . . . . 1118

— En caso de resistencia por parte de los propietarios, se arreglarán por medio de peritos las condiciones necesarias para que la nueva obra no perjudique los derechos de aquellos. Art. . . . . 1119

— Ningun medianero puede abrir ventana ó hueco alguno en ella sin consentimiento del otro. Art. . . . . 1128

**Pared ó zanja.** Los dueños de los predios están obligados á cuidar que no se deter-

- rioren la pared, zanja ó seto medianero. V. PROPIETARIOS en el artículo. . . . . 1108
- Paredes.** En las divisorias de los edificios contiguos hasta el punto común de elevación se presume la medianería mientras no haya signo exterior que demuestre lo contrario. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1102
- En las divisorias de los jardines y corrales, situados en poblado ó en el campo, se presume la medianería mientras no haya signo exterior que demuestre lo contrario. V. MEDIANERÍA en el artículo. . . . . 1102
- En general se presume que en los casos señalados en el art. 1103 (V. PARED en dicho artículo) la propiedad de ellas, de las cercas, vallados y setos pertenece exclusivamente al dueño de la finca ó heredad que tiene á su favor estos signos exteriores. Art. . . . . 1104
- La reparación y construcción de las medianeras, y el mantenimiento de los vallados, setos vivos, zanjas ó acequias, también medianeras, se costearán proporcionalmente por todos los dueños que tengan á su favor esta medianería. Art. . . . . 1109
- Paredes maestras.** Estas, el tejado ó azotea y las demás cosas de uso común, estarán á cargo de todos los propietarios en proporción al valor de su piso, cuando los diferentes pisos de una casa pertenecieren á distintos propietarios, si los títulos de propiedad no arreglan los términos en que deben contribuir á las obras necesarias. V. PROPIETARIOS en el artículo. . . . . 1120
- Parentesco.** La ley no reconoce mas que los de consanguinidad y afinidad. Artículo. . . . . 190
- Cada generación forma un grado, y la serie de los grados constituye lo que se llama línea de parentesco. Art. . . . . 193
- La línea de parentesco es recta ó transversal. V. LÍNEA DE PARENTESCO en el artículo. . . . . 194
- La línea recta es ascendente ó descendente: ascendente es la que liga á cualquiera á su progenitor ó tronco de que procede: descendente es la que liga al progenitor á los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente ó descendente, según el punto de partida y la relación á que se atiende. Art. . . . . 195
- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones ó por el de

las personas excluyendo al progenitor. Artículo. . . . . 196

**Parentesco.** En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, ó por el número de personas que hay de uno á otro de los extremos que se consideran exceptuando la del progenitor ó tronco común. Art. . . . . 197

— El de consanguinidad ó afinidad no dispensado anula el matrimonio; pero si después se obtuviese la dispensa, y ambos cónyuges, reconocida la nulidad, quisieren espontáneamente reiterar su consentimiento, lo que se hará por medio de una acta ante el juez del registro civil, quedará revalidado el matrimonio y surtirá todos sus efectos legales desde el día en que primeramente se contrajo. Art. . . . . 284

— Las personas que lo tienen entre sí, en cualquier grado de la línea recta, ó dentro del cuarto en la colateral, no pueden desempeñar los cargos de tutor y curador. V. TUTOR y CURADOR en el artículo. . . . . 437

— Las líneas y grados se arreglarán por las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. Art. . . . . 3850

**Parentesco de afinidad.** No da derecho de heredar. Art. . . . . 3845

**Parientes.** La disposición vaga en favor de los del testador, se entenderá hecha en favor de los mas próximos. V. TESTAMENTO en el artículo. . . . . 3379

— Los mas próximos excluyen á los mas remotos, salvo el derecho de representación en los casos en que deba tener lugar. Artículo. . . . . 3846

— Los que se hallaren en el mismo grado, heredarán por cabezas ó por partes iguales. Art. . . . . 3847

— Si hubiere varios en un mismo grado y alguno ó algunos no quisieren ó no pudiesen heredar, su parte acrecerá los otros del mismo grado; salvo el derecho de representación cuando deba tener lugar. Artículo. . . . . 3848

— Repudiando ó no pudiendo suceder el pariente mas próximo, si es solo, ó todos los parientes mas próximos, heredarán los del grado siguiente por su propio derecho y sin que puedan representar al repudiante ó incapaz. Art. . . . . 3849

- Parientes colaterales.** A estos, dentro del octavo grado, se concede la sucesion legítima, faltando descendientes, ascendientes, hermanos y cónyuge. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. .... **3844**
- Los que no sean hijos de hermanos, heredarán siempre por cabezas. Artículo. .... **3855**
- Los del octavo grado son llamados por la ley á la sucesion, á falta de ascendientes, descendientes y cónyuge. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. .... **3875**
- A falta de descendientes, ascendientes, cónyuge, hermanos legítimos, medios hermanos, sobrinos, hijos de hermanos, hermanos naturales, hermanos espurios é hijos legítimos de hermanos naturales y de hermanos espurios, sucederán los mas próximos en grado, sin distincion de líneas ni consideracion á doble vínculo, y heredarán por partes iguales. V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. .... **3882**
- En concurrencia con el cónyuge se observará lo dispuesto en los artículos 3886 á 3890 (V. HERENCIA LEGÍTIMA en dichos artículos). V. HERENCIA LEGÍTIMA en el art. .... **3883**
- Parte de libre disposicion.** Puede el padre dejar la de sus bienes á su hijo con la carga de trasferirlos al hijo ó hijos que tenga ó tuviere, en cuyo caso el heredero se considerará como usufructuario. Artículo. .... **3634**
- La disposicion que autoriza el artículo anterior será nula cuando la trasmision de los bienes deba hacerse á descendientes de ulteriores grados. Art. .... **3635**
- En la particion de herencia se deducirá dicha parte despues de deducido lo que corresponde al cónyuge que sobrevive. V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... **4061**
- Con ella se pagarán los legados; observándose el órden y demás disposiciones sobre preferencia y reduccion contenidas en el capítulo 7º, título 2º de este libro (artículos 3524 á 3620 (1)). V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... **4062**
- Lo que sobre se agregará al resto del caudal hereditario, el cual se dividirá entre los herederos por partes proporcionales

1 V. la nota de la palabra *Division de herencia* en este mismo art. 4062.

- á sus legítimas ó á las cuotas que el testador les haya asignado. Art. .... **4063**
- Particion de bienes.** En la liquidacion de la sociedad legal todo lo relativo á la formacion de inventarios y á las solemnidades de la particion y adjudicacion de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código de procedimientos. Art. .... **2204**
- Particion de herencia.** V. DIVISION DE HERENCIA y PROYECTO DE PARTICION en los artículos respectivos.
- Particion entre socios.** Son aplicables á ella las mismas reglas establecidas para la particion entre herederos. V. SOCIEDAD en el art. .... **2448**
- Particion judicial.** Lo será la de la herencia si alguno de los interesados es menor, ó si la mayoría lo exige. V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... **4091**
- Cuando hubiere varios menores representados por un solo tutor, se observará lo dispuesto para el caso previsto en el art. 535 (V. TUTOR TESTAMENTARIO en dicho art.) Art. .... **4092**
- Particion nula.** Lo es la hecha con un heredero falso en cuanto tenga relacion con él. V. DIVISION DE HERENCIA en el artículo. .... **4124**
- Los demás puntos comprendidos en la division de que habla el artículo anterior, no son rescindibles sino por otra causa legal. Art. .... **4125**
- Partida de muerte.** Deberá anotarse en el registro la del autor de la herencia al registrarse el testamento ó la declaracion hecha por el juez en caso de intestado, cuando por una ú otra se trasfiera la propiedad de bienes inmuebles ó derechos reales. V. REGISTRO PUBLICO en el artículo. .... **3338**
- Parto.** Las personas que asistan á él deben declarar el nacimiento del niño en defecto del padre, y si se ha verificado fuera de la casa paterna, la declaracion debe hacerse por la persona en cuya casa ha tenido lugar. V. NIÑO en el art. .... **77**
- Pasajeros.** Serán responsables del daño que causen ya por su culpa, ya por falta de observancia de los reglamentos del transporte. Art. .... **2645**
- Paso.** Tiene derecho de exigirlo per las heredades vecinas el propietario de una finca

- ó heredad enclavada entre otras ajenas, sin salida á la vía pública, sin mas obligacion que una indemnizacion equivalente al perjuicio que cause con este gravámen. V. PROPIETARIO en el art. .... **1091**
- Paso.** No cesa, el obtenido por los fundos ó heredades vecinas, aunque prescriba la accion que tienen sus propietarios para pedir una indemnizacion al que lo obtuvo. V. INDEMNIZACION en el art. .... **1092**
- El dueño del predio sirviente tiene derecho de señalar el lugar en donde ha de constituirse la servidumbre de paso. Artículo. .... **1093**
- Si el lugar señalado para él por el dueño del predio sirviente fuere calificado por el juez de impracticable ó muy gravoso para el predio dominante aquel deberá señalar otro. V. PREDIO SIRVIENTE en el artículo. .... **1094**
- Si el lugar nuevamente señalado, fuere tambien calificado de impracticable ó muy gravoso para el predio dominante, el juez señalará el que crea mas conveniente, procurando conciliar los intereses de los dos predios. Art. .... **1095**
- Si hubiere varios predios por donde pueda darse á la vía pública, el obligado á la servidumbre será aquel por donde fuere mas corta la distancia. Si esta fuere igual por dos predios, el juez designará cuál de estos ha de dar el paso. Art. .... **1096**
- En la servidumbre de paso el ancho de este será el que baste á las necesidades del predio dominante, á juicio del juez; no pudiendo exceder de cinco metros ni bajar de dos, sino por convenio de los interesados. Art. .... **1097**
- Solo podrá exigirse á la heredad ó finca por donde últimamente lo hubo, en el caso de que hubiere habido antes comunicacion entre la finca ó heredad y alguna vía pública. Art. .... **1098**
- Paternidad.** Se prohíbe investigar la de los hijos nacidos fuera de matrimonio. V. INVESTIGACION en el art. .... **370**
- Solo puede reclamarla el hijo nacido fuera de matrimonio en el caso de hallarse en posesion de su estado civil. V. HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO en el artículo. .... **371**
- Paternidad.** No se prueba ni se presume por solo la obligacion contraida de dar alimentos. V. ALIMENTOS en el art. .... **374**
- Puede ser declarada por los tribunales á instancia de los interesados, cuando la época del rapto ó de la violacion coincida con la concepcion. V. RAPTO en el artículo. .... **385**
- Solo en vida de los padres pueden intentarse las acciones de su investigacion. V. ACCIONES en el art. .... **386**
- Patria potestad.** Tiene accion para pedir la aseguracion de alimentos, en nombre del acreedor alimentario, el ascendiente que le tenga bajo su patria potestad. V. ALIMENTOS en el art. .... **229**
- Aunque la pierdan el padre y la madre quedan estos sujetos á todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. V. PADRE en el art. .... **270**
- Están bajo ella los hijos menores no emancipados, mientras exista alguno de los ascendientes á quienes corresponda aquella, segun la ley. V. HIJOS en el art. **390**
- Se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos legítimos y de los naturales legitimados ó reconocidos. Art. .... **391**
- Se ejerce:
- I. Por el padre;
  - II. Por la madre;
  - III. Por el abuelo paterno;
  - IV. Por el abuelo materno;
  - V. Por la abuela paterna;
  - VI. Por la abuela materna. Art. .... **392**
- Solo por muerte, interdiccion ó ausencia del llamado preferentemente entrará al ejercicio de ella el que le sigue en el órden establecido en el artículo anterior. Esto mismo se observará en caso de renuncia hecha conforme á lo dispuesto en el artículo 424. Art. .... **393**
- Mientras estuviere el hijo en ella no podrá dejar la casa del que la ejerce, sin permiso de este ó decreto de la autoridad pública competente. Art. .... **394**
- Al que tiene al hijo bajo de ella, incumbe la obligacion de educarle convenientemente. Art. .... **395**
- El padre tiene la facultad de corregir y castigar á sus hijos templada y mesuradamente. Art. .... **396**
- Las autoridades auxiliarán á los padres en el ejercicio de esta facultad de una ma-